

C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN

Contrato que celebran por una parte "El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P." con domicilio legal en Av. Fuerza Aérea No. 103, Colonia la Virgen, Ciudad Fernández, S.L.P., representado en este acto por la Q.F.B. Ma. Engracia Méndez Segura, en su carácter de Directora General a quien en lo sucesivo se le denominará "CLIENTE" y por la otra parte C. José Luis Loredó Guzmán, en su carácter de Representante Legal, sujetándose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

1. De "CLIENTE".

- a) Que su representada se encuentra legalmente constituida mediante nombramiento expedido el día 01 de Octubre 2021, como Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., con domicilio legal en Av. Fuerza Aérea No. 103, Colonia la Virgen, Ciudad Fernández, S.L.P.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato tal como lo acredita en su nombramiento.
- c) Que cuenta con los recursos financieros para el cumplimiento de los fines y objeto del presente Instrumento Jurídico.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyente es **OPD1210123E8**
- e) Desea que el C. José Luis Loredó Guzmán, proporcione los Servicios Especiales del surtido de medicamentos a personal activo, jubilado y derechohabientes de trabajadores que así lo requieran y que presenten el pase médico autorizado por el "CLIENTE".

2. C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN

- a) Es una Persona Física con su Registro Federal de Contribuyentes LOGL-780817-2BA, con domicilio fiscal en calle Dr. Islas No. 613, local 3, Col. Centro, C.P. 79610, Rioverde, S.L.P.
- b) Por lo anterior tiene la facultad para firmar el presente convenio.

C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN

- c) Que El C. José Luis Loredo Guzmán, cuenta con toda la capacidad y la Especialidad en el manejo de farmacia por lo cual se considera altamente capacitado para el desarrollo del presente contrato.

3. Declaración de ambas partes.

- a) Para la firma del presente contrato, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe, vicio o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

Por lo que hechas las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – **C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN** se obliga a proporcionar la atención el servicio señalado al personal activo , jubilado y derechohabientes de "**CLIENTE**", de acuerdo con el manejo de pases de farmacia y receta médica en horario establecido así como en apego al reglamento de "**CLIENTE**".

HORARIO NORMAL DE SERVICIO.

DE LUNES A DOMINGO de 9:00 hrs. a 21:00 hrs.

SEGUNDA. - Para que a las personas que refiere la cláusula anterior se les pueda brindar el servicio del surtido de medicamentos deberán de presentar el pase de servicio de farmacia expedido por el "**CLIENTE**" así como la receta respectiva expedida por el médico tratante.

RECOMENDACIONES

1 - Favor de verificar que el pase de servicio de farmacia que "**CLIENTE**" le expide al trabajador activo o Jubilado, sea vigente y que contenga firmas de autorización.

2 - En caso de que el personal activo o jubilado requieran el surtido de la receta sin el pase respectivo por ser día u horas inhábiles y que coincida en que Usted si les puede brindar sus servicios, éstos deberán de presentarle el Carnet de Servicio Médico o identificación del organismo para confirmar que efectivamente es

C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN

derechohabiente del "**CLIENTE**", posteriormente el trabajador deberá presentarle el pase de servicio correspondiente expedido por el "**CLIENTE**" al día hábil inmediato, si el trabajador no le entrega el pase respectivo por el servicio recibido por C. José Luis Loredo Guzmán, estará en todo su derecho en un futuro de negarle algún servicio que pueda coincidir solo con un día u horario inhábil.

TERCERA. - C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN, no podrá negarse a realizar las acciones de este contrato a favor del personal activo, jubilado y derechohabientes de "**CLIENTE**" cuando se hayan acreditados ante el mismo bajo las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento.

CUARTA.- C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN, tendrá la facultad cuando lo considere necesario y debido al stock de sus almacenes el surtir las recetas médicas tan sólo con una entrega completa para iniciar el tratamiento señalado y con el compromiso firme de entregar el medicamento restante al siguiente día. Importante señalar que el derechohabiente tomará la determinación de surtir la receta en turno en caso de faltarle medicamentos para su tratamiento.

QUINTA. - C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN ofrece y el "**CLIENTE**" acepta el plan de descuentos por la adquisición de medicamentos y que será otorgado de la siguiente manera: tendrán un descuento del 10% adicional sobre precio de venta al público en general en medicamento de patente y de un 50% a un 70% en medicamento genérico intercambiable.

SEXTA. - C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN se obliga a otorgar al "**CLIENTE**" las facturas correspondientes por los servicios prestados las cuales deberán reunir todos los requisitos fiscales que a efecto señalen las leyes que rigen la materia, "**CLIENTE**" solicita que dichas facturas sean presentadas preferentemente ante el departamento de tesorería del "**CLIENTE**" en los primeros dos viernes del mes siguiente al inmediato vencido y el "**CLIENTE**" cubrirá el monto señalado en los dos últimos viernes de ese mismo mes.

SÉPTIMA. - C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMAN por medio de este contrato está de acuerdo en que el "**CLIENTE**" tenga un tiempo de 10 a 15 días naturales para la revisión de su recibo correspondiente de cobro a partir de su presentación, con el fin de tramitar el pago respectivo.

C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN

OCTAVA.- De la vigencia. Ambas partes convienen que el presente instrumento iniciará su vigencia el día 01 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022.

NOVENA.- De la terminación. En caso de que las partes manifiesten su voluntad de dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, acuerdan notificarlo previo aviso por escrito en donde se funden y motiven las causas de la terminación, bajo un término que no exceda de treinta días naturales de anticipación quedando obligado a cumplir ambas partes con el siguiente procedimiento:

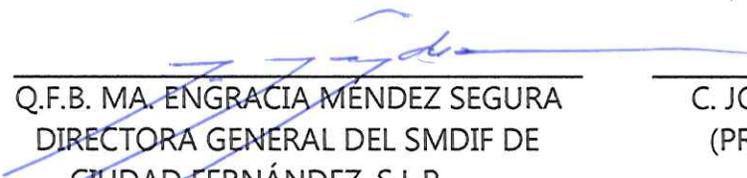
- a) Después de transcurridos los treinta días naturales de haber dado aviso de terminación del convenio. **C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN** deberá de suspender el surtido de medicamentos del personal activo, jubilado y derechohabientes de "**CLIENTE**".
- b) **C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN** proporciona el servicio señalado al personal activo, jubilado y derechohabientes del "**CLIENTE**" después de haber suspendido formalmente el presente convenio, entonces **C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN** deberá de cobrar el costo de la misma a quien le brindo sus servicios.

DECIMA.- Cualquier modificación al contrato, deberá constar por escrito y firmado previamente por las partes, para que surta plenamente sus efectos legales haciéndose extensivo dicho requisito para todos los anexos que debidamente firmados se consideran parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Tercer Distrito Judicial renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o cualquier otra causa.

C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN

CONSIENTES DE LA IMPORTANCIA, TRASCENDENCIA, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO Y DE LAS ESTIPULACIONES, AMBAS PARTES FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE EN DOS EJEMPLARES EL PRESENTE CONVENIO EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P. A 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



Q.F.B. MA. ENGRACIA MÉNDEZ SEGURA
DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF DE
CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
(CLIENTE)



C. JOSÉ LUIS LOREDO GUZMÁN
(PRESTADOR DE SERVICIOS)